

al contrario producen muy malos efectos entre los que los admiten y los desechan ; de dogmas absurdos , como seria el de hacer á Dios autor de un sistema religioso , obscuro é ininteligible ; si la propagacion , digo , de estos dogmas y otros semejantes es un acto muy perjudicial á la sociedad , y sin embargo no debe ser castigado , ¿ cómo se prevendrá ? ¿ qué medio podrá emplearse para detener el curso y la influencia de estas doctrinas funestas ? Uno solo : la verdad ; pero para que la verdad se descubra y se muestre al pueblo en toda su fuerza y energia , es necesario que el legislador deje una libertad entera de examinar , combatir y defender las opiniones religiosas , cualesquiera que sean , sin exceptuar el ateismo , del cual la sancion moral es la que debe hacer justicia. La ley se ceñirá á castigar los hechos materiales y visibles , como las blasfemias y las profanaciones : velará sobre los partidos para que no alteren la tranquilidad pública : estorbara que los sectarios de una doctrina molesten y opriman á los que siguen otra ; y les dejará disputar cuanto quieran sobre sus opiniones , que toca al público apreciar.

## CAPITULO VII.

*Utilidades de esta clasificacion de los delitos.*

Yo me limito á exponer las principales ventajas que en mi dictámen deben resultar de esta clasificacion.

1<sup>a</sup> Es la mas natural , esto es , la mas fácil para la inteligencia y para la memoria , porque , ¿ qué es una clasificacion natural ? Con respecto á un individuo determinado , es aquella que se presenta la primera á su entendimiento , y que él comprehende con mas facilidad. Siendo esto así , si un individuo inventa una clasificacion que sea propia suya , esta debe parecerle la mas fácil y natural , y lo será con efecto para él ; pero si se trata de los hombres en general , la clasificacion mas natural será aquella que les presente los objetos bajo las cualidades mas palpables y mas interesantes. ¿ Y qué cosa hay mas palpable y mas interesante para un ente sensible , que las acciones humanas consi-

deradas por el mal que puede resultar de ellas para él y para sus semejantes?

2<sup>a</sup> Esta clasificacion es sencilla, uniforme, á pesar de la multiplicidad de las partes; porque todas estas son análogas, amoldadas las unas sobre las otras, y dejan percibir á la primera mirada las relaciones que las unen, y sus puntos de contacto y de semejanza.

Conocer la primera clase, es conocer la segunda y la tercera; y la cuarta se apoya sobre la misma base, aunque los puntos de comunicacion sean ménos aparentes que en las otras. Si los delitos de las tres primeras clases no fueran perniciosos, tampoco lo serian los de la última.

3<sup>a</sup> Esta clasificacion es mas cómoda para el discurso, y mas propia para expresar las verdades pertenecientes á la materia.

En todo género de conocimientos, el desórden en la lengua, es al mismo tiempo efecto y causa de la ignorancia y del error. La nomenclatura no puede perfeccionarse sino á medida que se descubre la verdad; porque ¿ cómo es posible expli-

carse con exactitud sin haber ántes pensado del mismo modo? ¿ cómo se puede pensar con exactitud, mientras que para fijar las ideas se usa de palabras constituidas de modo, que por medio de ellas, solamente se pueden componer proposiciones falsas <sup>(1)</sup>?

4<sup>a</sup> Esta clasificacion es completa; porque no hay ley imaginable á la cual no se pueda señalar por medio de esta division

(1) Si una nomenclatura ha sido formada sobre un conjunto de objetos, ántes de haberse conocido la naturaleza de ellos, es imposible sacar de ella proposiciones generales que sean verdaderas. ¿ Qué podia decirse de los *aceytes*, por ejemplo, cuando bajo el mismo apelativo de *aceyte* se comprehendian los *aceytes dulces* de olivas y de almendras, el ácido sulfúrico y el carbonate de potasa? ¿ Qué verdad podrá decirse de los *delicta privata*, de los *delicta pública*, de los *delicta pública ordinaria*, y de los *delicta pública extraordinaria*, de que se sirve Heineccio para explicar las leyes romanas? ¿ Qué puede decirse de los *casos reales*, de los *casos prevo-tales*, del *pequeño criminal*, y del *gran criminal* de la antigua jurisprudencia francesa? ¿ Qué se puede decir de las *felonias*, de los *proemunire*, de los *misdeameanors* de la jurisprudencia inglesa? ¿ De los *casos penales*, de los *casos civiles*, de los *delitos privados*, de los *delitos públicos* de todas las jurisprudencias? Estos objetos se componen de partes tan diferentes, estas palabras encierran cosas tan heterogéneas, que es imposible formar con ellas alguna proposición general.

su verdadero lugar, si la ley es contra un acto dañoso á la sociedad de cualquiera modo que sea; y si es una ley caprichosa, una ley nociva, tambien se la colocará en su lugar entre los actos perniciosos, y la ley misma será clasificada entre los delitos.

5<sup>a</sup> Esta clasificacion es motivada, é imprime en la frente de los objetos que incluye la razon del lugar que les señala: manifestando como estos actos son malos, hace ver por qué deben ser tratados como tales: iluminando el juicio se concilia su afecto: al ciudadano se justifica ella misma, haciéndole ver de una mirada la razon de cada sacrificio que se le exige: al soberano sirve de leccion y de freno; porque, si tiene preocupaciones y pasiones, ella le advierte y le ilumina: si se le ha escapado algun mal verdadero, no dejará de percibirlo estudiando esta tabla, y si quisiera poner en ella algun delito imaginario, la dificultad de hallarle un lugar propio, le advertirá su error; porque cada clase rechaza de su seno el supuesto delito que no la pertenece. Un delito de mal imaginario puede ocultarse en un monton

confuso, pero es imposible hacerlo recibir en una clasificacion metódica. Está en ella como un extranjero que hubiese querido usurpar un rango, y que muy pronto es conocido y descubierto si se le compara con los de la raza á que quiere falsamente pertenecer. Esta es una gran conquista sobre la arbitrariedad, y un tirano, un devoto supersticioso no se atreverian á mirar esta tabla, porque verian en ella la sátira de sus leyes.

6<sup>a</sup> Esta clasificacion es universal, porque fundada sobre principios comunes á todos los hombres, es aplicable á todas las jurisprudencias, y así es que al componerla no hemos tenido presente una nacion mas que otra. Por medio de esta universalidad podria muy bien tener una utilidad independiente del modo con que pueden recibirla los gobiernos; porque, desechada por estos, puede ser adoptada por los juristas de todos los países, servirles de glosario general, darles una medida comun para sistemas que han sido hasta hoy incommensurables; y sin llegar á ser predominante, puede servir para comparacio-

nes de leyes hechas sobre un plan uniforme. Si se dispusieran segun este método las leyes de diferentes naciones, confrontándolas unas con otras, todas sus imperfecciones se harian sensibles sin que fuese necesario razonar: con solo mirar la tabla se descubririan, aquí delitos omitidos, allí delitos de mal imaginario, y acullá leyes redundantes de muchas enumeraciones de especies sobre el hurto, ó sobre las ofensas personales, en vez de una sola ley general; y así, esta clasificacion es para la ciencia legislativa lo que algunos instrumentos comparativos, como el barómetro y termómetro, son para las ciencias físicas.

Vuelvo ahora á la mayor utilidad de esta division. Todos los delitos de una clase están colocados bajo el mismo título, en virtud de alguna cualidad comun que los une y los caracteriza; y los delitos que componen un género tienen por consiguiente entre ellos algunas propiedades semejantes, y al mismo tiempo algunas propiedades diferentes de las de los delitos de otro género. De aquí se sigue que se

aplican á cada uno de estos grupos algunas proposiciones generales que convienen á todos en comun.

Una ciencia está en un estado miserable de imperfeccion quando es imposible hacer en ella una proposicion de cierta latitud, que sea exacta y verdadera, es decir, exacta y verdadera con respecto á todo. No habria pues en ella mas que verdades particulares, hechos aislados, y faltarian principios y resultados: ¿qué sería la botánica, por ejemplo, si las clases fueran tales que no se pudiese hallar entre ellas algun carácter comun? Se estaria reducida á conocer todas las plantas individualmente: no se hubiera podido hacer proposicion alguna un poco extendida sobre los géneros y los órdenes, y la instruccion de un hombre nada añadiría á la de otro.

Voy á dar aquí las proposiciones mas generales que forman el carácter particular de estas cuatro clases de delitos. Se debe tener á la vista el catálogo, y comparar cada proposicion con los delitos que abraza para conocer su exactitud.

*Carácterés de la primera clase, ó sea de delitos privados, ó delitos contra individuos asignables.*

1º Cuando estos delitos han llegado á su término, es decir, cuando son consumados, todos sin excepcion producen un mal de primero y de segundo orden.

2º Los individuos afectados en primera instancia, son constantemente asignables, y esto se extiende aun á las tentativas y preparativos del mismo modo que á los delitos consumados.

3º Todos son susceptibles de compensacion.

4º Tambien lo son de talion <sup>(1)</sup>.

5º Hay siempre en ellos alguna persona que tiene un interés natural y particular en perseguirlos judicialmente.

6º El mal que resulta de ellos es siempre sensible ó aparente.

(1) Quiero decir que se les *puede* aplicar la pena del talion, pero no que *deba* siempre hacerse, y ni aun digo, que el talion se pudiese aplicar en todos los casos individuales de cada delito, sino en algun caso de cada especie.

7º En todas partes están sujetos á la censura general de los hombres, y deben siempre estarlo.

8º No están sujetos á variar en diferentes países; ó en otros términos, el catálogo de estos delitos será semejante con poca diferencia en todos los tiempos, y en todos los lugares <sup>(1)</sup>.

9º Por ciertas circunstancias de agravacion estarán sujetos á transformarse en delitos semi-públicos y en delitos públicos.

10. En algunos casos leves una compensacion dada al individuo perjudicado puede ser una causa suficiente para perdonar la pena; porque si el mal de primer orden no ha sido bastante grande para producir alguna alarma, la compensacion puede remediarlo todo.

(1) En razon de estas tres últimas propiedades se ha establecido la costumbre de mirar á estos delitos como contrarios á la *ley natural*, expresion vaga, y sujeta á muchos inconvenientes.

*Caractères de los delitos de la segunda clase, ó bien de los delitos personales ó contra sí mismo.*

1º En los casos individuales será dudoso muchas veces si producen algun mal de primer orden <sup>(1)</sup>; pero ciertamente ninguno producen de segundo orden.

2º No afectan á individuo alguno sino en cuanto afectan al delincuente mismo, á excepcion de algunos casos particulares; y aun entónces no necesariamente, sino accidentalmente.

3º No admiten compensacion ni talion.

4º Nadie tiene un interés particular en perseguirlos judicialmente, á no ser en virtud de alguna relacion de simpatía, ó de interés con el delincuente.

5º El mal que producen está sujeto á no ser sensible y aparente, y es en general mas dudoso que el de todas las otras clases.

6º Sin embargo muchos de estos delitos están mas sujetos á la censura del

(1) Porque la persona que debe verosimilmente sentir el mal del delito, si hay mal en él, prueba con su conducta que no lo siente.

mundo que los delitos públicos. (Esto se explica por la influencia de los dos falsos principios de ascetismo, y de antipatía.)

7º Están ménos sujetos que los delitos de las otras clases á variar en diferentes países ó de nacion en nacion.

8º Entre los motivos para castigarlos, influye mas veces la antipatía contra el delincuente, que la simpatía á favor del público.

9º La mejor razon para someterlos á una pena es la pequeña probabilidad de que pueden producir un mal, que si se realiza los pondria en la clase de los delitos públicos. Esto es sobre todo cierto en los delitos contra la poblacion, y contra la riqueza nacional.

*Caractères de la tercera clase, ó bien de los delitos semi-públicos, ó delitos que afectan á una clase subordinada de personas.*

1º Como tales no producen mal de primer orden, sino solamente alguna porcion de alarma ó de peligro.

2º Las personas perjudicadas en primera instancia no son asignables individualmente.

3º Están sujetos á terminarse en algun mal de primer orden, y entónces atazan á la primera clase, y vienen á ser delitos privados.

4º Como delitos semi-públicos no admiten compensacion ni talion.

5º Como delitos semi-públicos no hay en ellos un individuo en particular que tenga un interés exclusivo en perseguirlos judicialmente, aunque haya una clase de individuos que tienen mas interés en perseguirlos que los demas de la comunidad.

6º El mal que producen es bastante aparente; pero no tanto como el de los delitos privados.

7º Están ménos sujetos á la censura del mundo, que los delitos privados; pero lo están mas que los delitos públicos.

8º Están mas sujetos á variar en diferentes paises que los delitos públicos.

9º Puede haber fundamento para castigarlos ántes de haberse probado que han dañado, ó que ván á dañar á algun indi-

viduo en particular : la extension del mal compensa aquí su incertidumbre.

10. Una compensacion hecha á un individuo en particular, nunca sería una razon suficiente para perdonar la pena; porque siempre habria una porcion de mal que quedaria sin remedio.

*Caractéres de la cuarta clase, ó bien de los delitos públicos, ó contra el estado en general.*

1º Como tales no producen mal de primer orden: el de segundo consiste frecuentemente en peligro sin alarma, y este peligro, aunque grande en valor, es muy indeterminado en su especie.

2º Los individuos que afectan, no son asignables, excepto cuando pasan accidentalmente á ser delitos privados.

3º No admiten compensacion ni talion.

4º Nadie tiene un interés particular en perseguirlos judicialmente, sino en cuanto afectan el interés privado de alguna persona constituida en autoridad.

5º El mal que de ello resulta es com-

parativamente poco sensible, ó poco aparente.

6º Están comparativamente ménos sujetos á la censura del mundo.

7º Están mas sujetos que todos los otros á variar en diferentes paises, segun la diversidad de los gobiernos.

8º Lo que los constituye en muchos casos, es una circunstancia de agravacion, añadida á un delito privado; pero cuando el mal público eclipsa al mal particular, pertenecen mas propiamente á la cuarta clase que á la primera.

9º, 10. La nona y décima proposicion general son las mismas que la novena y décima de los delitos semi-públicos.

#### COMENTARIO.

Bentham consagra este capítulo á explicar y defender las teorías contenidas en el anterior, á hacer ver el partido que el legislador, los jurisconsultos, y todos los hombres en general, pueden sacar de sus divisiones y subdivisiones de los delitos. Ellas enseñan, dice, á calificar infaliblemente las acciones humanas, y puede asegurarse, sin temor de engañarse, que una accion que no puede colocarse en alguna de las divisiones y subdivisiones referidas, no es un

delito, y que la ley que la prohíbe y castiga es una ley de capricho. Yo admiro cada vez mas el genio analítico de mi autor; pero ¿para calificar una accion humana, es necesario, con efecto, tanto aparato científico? ¿se necesitan tantas clases, tantos géneros, tantos órdenes, tantas divisiones y subdivisiones fastidiosas desde luego, y ademas embrolladas é inexactas por mas que se diga? ¿para calificar las acciones humanas, no bastará confrontarlas con el gran principio de la utilidad? Una accion ha de ser nociva, provechosa ó indiferente, si es que puede haber una accion humana indiferente individualmente. La accion nociva, es la que produce mas mal que bien: la provechosa, la que produce mas bien que mal: la indiferente, la que no produce bien ni mal. Entre estas acciones solamente las nocivas deben ser erigidas ó convertidas en delitos: es muy fácil conocer su naturaleza perniciosa por los efectos que producen, y una vez conocida su naturaleza, solo resta apreciar el grado de su malicia por el mal que causan, siempre igual al bien de que privan al individuo ó individuos afectados por la accion.

Esta teoria basta para guiar al legislador en la distribucion de penas proporcionadas á la gravedad de los delitos; las divisiones y subdivisiones de Bentham le ponen á la vista un catálogo precioso y exacto, si se quiere, de las acciones que por ser nocivas, es decir, porque



producen mas mal que bien, deben ser erigidas en delitos; pero no le muestran la gravedad y malicia respectiva á tales acciones, y son por consiguiente insuficientes.

Su clasificacion parece á mi autor la mas natural, y así debe pensarlo: pues segun él mismo nos dice, basta que un individuo forme una clasificacion que sea suya, para que le parezca y sea con efecto para él la mas natural. Yo añado que debe tambien parecerle tal para los otros; porque nada mas comun que el juzgar de los otros por nosotros mismos; y así, no es extraño que Bentham piense que su clasificacion es muy natural para todos: yo pienso que la mia lo es mas, sin duda, porque lo es para mí: ¿y quién sabe si me equivoco yo, ó si se equivoca Bentham, ó nos equivocamos los dos, como podria muy bien suceder?

¿Qué podrá decirse, pregunta mi autor en una nota de las clasificaciones de Heineccio, de las de la jurisprudencia francesa, de las de la jurisprudencia inglesa, y de las de todas las jurisprudencias? Podrá decirse que estas clasificaciones eran las mas naturales para los que las formaron, y que debieron parecerles tales para todo el mundo: no pensaron de ellas, como Bentham y yo pensamos de las nuestras. Lo único que esto prueba, es que las clasificaciones de objetos tienen en todas las ciencias mucho de arbitrario, y no puede ser otra cosa; porque ellas no son mas que unos medios de

ayudar á la inteligencia y á la memoria; y nadie puede saber lo que mejor ayuda á la inteligencia y á la memoria de un individuo que el individuo mismo.

Bentham asegura que en su clasificacion se reúnen todas las circunstancias que deben reunirse en una operacion de esta especie; porque en primer lugar es sencilla y uniforme; pero acaso no todos los lectores pensarán como él. Es verdad que á primera vista, parece con efecto uniforme; pero si se examina con cuidado, se verá que Bentham para conseguir esta aparente uniformidad, ha tenido que incluir en una clase de delitos algunos actos que no lo son, y que colocar en una clase algunos delitos que pertenecen á otra; de todo lo cual hemos visto ejemplos en mi comentario sobre el capitulo anterior.

En segundo lugar, esta clasificacion, prosigue mi autor, es completa; porque no hay una ley posible á la cual no se pueda señalar, por medio de esta division, el lugar que la conviene, si esta ley condena un acto pernicioso de cualquiera manera que lo sea; pero por esta razon tambien es completa mi clasificacion, y lo son igualmente las de las jurisprudencias romana, inglesa y francesa: pues no podrá imaginarse una ley á la cual, si condena un acto nocivo, no pueda señalarse el lugar que le es propio por medio de cualquiera de estas divisiones. Tomémos, por ejemplo, la mia,

que es acaso la mas imperfecta de todas , á pesar de mi predileccion por ella , y recordémosla ántes de todo.

El delito es ó público ó privado : este es , ó contra la propiedad personal , ó contra la propiedad real , y todo delito es ó grave ó leve. Pues ahora bien : imagínese una ley cualquiera : lo primero que examino es si el acto que condena es verdaderamente perjudicial , esto es , si produce mas mal que bien : asegurado de esto , examino luego si el acto afecta al público , es decir , á un gran número indeterminado de individuos no asignables , ó afecta solamente á un individuo , ó á una clase particular de individuos asignables : veo despues si el mal que produce el acto prohibido , ataca á la propiedad personal , ó á la propiedad real : y ya solo me resta ver si este mal es grave ó leve , esto es , si el bien de que priva á la parte ofendida es grande ó pequeño. Propóngase ahora una accion cualquiera , y examinada por este método , nada será mas fácil y natural que colocarla en la clase que la corresponde de delito público ó privado , de delito contra la propiedad personal , ó contra la propiedad real , de delito grave ó leve ; y pues que las leyes penales deben clasificarse como los delitos , luego se advertirá que una ley que condene un acto que no puede comprehenderse en alguna de las clases referidas , es una ley injusta y caprichosa.

Tambien mi division puede decirse motivada como la de mi autor ; porque tambien imprime en la frente de los actos que comprehende la razon para señalarles el lugar que ocupan , y mostrando como son malos estos actos , presenta la razon de tratarlos como tales. El homicidio voluntario , por ejemplo , presenta desde luego los caracteres de un delito , pues causa un mal que es el motivo de prohibirlo : de un delito privado , porque la parte ofendida es un individuo asignable : de un delito contra la propiedad personal , porque no solamente la ofende , sino que la aniquila ; y de un delito grave pues causa al ofendido un mal gravísimo , privándole de un gran bien , de la vida , que es la suma de todas las propiedades. Mi division pues puede , como la de Bentham , servir al legislador para el establecimiento de la ley , y para recomendar esta al pueblo , que vé al instante la razon que se ha tenido para condenar un acto pernicioso.

Mi division es así mismo universal ; porque igualmente que la de Bentham , puede aplicarse á las legislaciones de todas las naciones , y no solamente á la de una nacion particular ; y véase , como ha dicho muy bien mi autor , que la clasificacion mejor y mas natural para un individuo , es la que él mismo se ha compuesto. No conozco bastante las leyes inglesas para juzgar si es justa la critica que de ellas hace aqui nuestro autor , y es de creer que tienen

los defectos que este las halla; pero tambien es posible que comprendiendo la legislacion inglesa los delitos contra la reputacion y la seduccion en la clase de las injurias personales, no haya creído necesario hacer una expresa mencion de ellos, cómo yo no creo que lo sea. El catálogo de las injurias personales, no tendria limites si hubiera de comprender individualmente todas las injurias que pueden hacerse á un individuo en su persona; pero basta saber si la parte ofendida personalmente lo ha sido gravemente, ó solo ligeramente, para proporcionar la pena al delito, que es lo que principalmente debe buscarse en la clasificacion de los delitos.

Explicadas de este modo las clases de los delitos, nos presenta en seguida Bentham los caracteres propios de cada una de ellas. Hablando de los delitos de la primera clase, que es la de los delitos privados, ó delitos contra individuos asignables, dice entre otras cosas, que todos son susceptibles de compensacion; pero ó yo no entiendo bien su pensamiento, ó se engaña seguramente; porque el asesinato consumado, es un delito privado, perteneciente á esta primera clase, y no veo cómo pueda darse una compensacion al asesinado. Lo mismo digo de la persona á quien se ha cortado un brazo, por ejemplo, ó se ha sacado un ojo: todo el oro del Potosí que se le diese, ¿sería un equivalente del brazo ó del ojo que ha perdido? En

rigor ni aun al que solamente ha recibido algunos palos puede darse una compensacion competente, y esto es tan palpable, que me parece casi evidente que no he comprendido bien lo que quiere decir mi autor; porque apenas es posible que haya caído en un error tan grosero.

Tampoco sé si es absolutamente cierto, como lo afirma, que en los delitos privados hay siempre una persona que tiene un interés natural y particular en perseguirlos en juicio; porque si es asesinado, por ejemplo, un hombre obscuro, que ningunos bienes deja, que no tiene parientes ni amigos, y cuya existencia á nadie era útil, ¿cual será la persona que tenga un interés natural y particular en perseguir judicialmente este delito? Los demas caracteres que el autor atribuye á los delitos privados ó de la primera clase, les convienen perfectamente.

Los delitos de la segunda clase, ó personales ó contra sí mismo, ningunos caracteres particulares pueden tener; pues no existen tales delitos, y segun dicen los filósofos de la escuela peripatética, *nullius entis nullae sunt qualitates*. Estos actos, que muy impropriamente se llaman delitos personales ó contra sí mismo, ningun mal producen de segundo orden, y aunque produzcan alguno al delincuente mismo, de lo que en algunos casos puede á lo ménos dudarse, nunca pueden calificarse de delitos, porque no encierran violacion de obli-

gacion, y cuando mas serán actos de imprudencia, de necesidad, ó de locura, que no deben confundirse con el delito, segun ántes lo hemos probado. Así es que solamente pueden ser perseguidos en juicio, y castigados estos actos cuando de ellos resulta algun mal á un tercero; pero claro está que entónces no serán castigados como delitos personales ó contra si mismo, sino como delitos contra otro, como delitos de la primera clase. Ya de esto hé hablado bastante, y nada mas podria decir sin repetirme.

Los delitos semi-públicos ó de la tercera clase, están perfectamente caracterizados por Bentham. Lo mas particular que tienen, es que pueden justamente ser castigados ántes de que se pruebe que han producido el mal que se teme de ellos; porque lo que les constituye, no es el mal presente ni el pasado, sino el futuro: lo que se castiga, es el acto que produce el riesgo, acto que por si mismo es un delito, como que siempre causa alarma ó mal de segundo orden; y por otra parte, la gravedad y extension del mal que se teme, compensa su incertidumbre.

Muchos de los caracteres de los delitos públicos convienen á los delitos semi-públicos, por lo que se confunden á veces; y unos y otros pueden parar en delitos privados, si perjudican á individuos asignables. La diferencia característica entre ellos consiste en que nunca el mal presente ó pasado, puede constituir un

delito semi-público, y si un delito público, aunque este tambien puede ser constituido por un mal futuro, si el peligro que produce, se extiende á la sociedad entera, ó al mayor número de los individuos que la componen: cuando el riesgo amenaza á los ciudadanos en general, el delito que produce este riesgo, será un delito público; y cuando amenaza solamente á una clase particular de ciudadanos, será un delito semi-público.

### CAPITULO VIII.

#### *Títulos del código penal.*

Yo los distingo en títulos particulares, y títulos generales.

Cada género de delito constituye un título particular.

Llamo *títulos generales*, á aquellos en que coloco las materias pertenecientes en comun á una gran parte de los títulos particulares. Primera ventaja de esto, evitar repeticiones: segunda, extender y afirmar las ideas.

Hé aquí el catálogo de los títulos generales que hé tratado en el código penal.

1º De las personas que están bajo el poder de la ley.